



**RESOLUCIÓN No. 25- 1247 DE 2017
(08 DE AGOSTO DE 2017)**

“Por la cual se renueva la Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a LINA MARCELA PRADA JIMENEZ”

**LA DIRECTORA DE DESARROLLO DE SERVICIOS
DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**

En uso de la Delegación conferida por el Secretario de Salud de Cundinamarca mediante Resolución 0030 del 04 de febrero de 2013, la Ley 1562 de 2012, y la Resolución No. 04502 del 28 de diciembre de 2012, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1562 de 2012, en su artículo 23, asignó directamente la competencia para otorgar y renovar las licencias para la prestación de servicios de salud ocupacional a las entidades departamentales y distritales de salud, en los siguientes términos: “Licencias en Salud Ocupacional. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de Licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas, que como mínimo deben comprender: requisitos, experiencia, campo de acción de acuerdo a su profesión, cobertura nacional y departamental, formación académica, y vigencia de la licencia. **La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional estará a cargo de las entidades departamentales y distritales de salud**”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución número 004502 del 28 de diciembre de 2012, expidió la reglamentación del procedimiento y requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional, y a su vez, el Secretario de Salud de Cundinamarca, mediante Resolución 0030 del 04 de febrero de 2013, delegó en el Director de Desarrollo de Servicios de Salud, la competencia para la expedición en primera instancia de los actos administrativos mediante los cuales se otorgue y renueve la licencia para la prestación de servicios de salud ocupacional.

Que mediante Resolución No. 3127 del 18 de Julio de 2007, expedida por la secretaria de salud de Cundinamarca, se concedió licencia para Prestación de Servicios de Salud Ocupacional a LINA MARCELA PRADA JIMENEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 20.876.021, con base en la resolución 2318 del 15 de julio de 1996, emanada del Ministerio de Salud, vigente en su momento.

Que a LINA MARCELA PRADA JIMENEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 20.876.021, ha formulado solicitud escrita, para obtener licencia de prestación de servicios en Salud Ocupacional, actualmente Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual ha acompañado los documentos de que trata el artículo segundo de la Resolución 04502 del 28 de diciembre de 2012, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

La Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, considera procedente renovar la respectiva licencia para la prestación de servicios en Salud Ocupacional, actualmente Seguridad y Salud en el Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar licencia para prestar servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a LINA MARCELA PRADA JIMENEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 20.876.021 de acuerdo a su perfil profesional como PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, en las áreas de:

- PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- DISEÑO ADMINISTRACION Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO



SECSALUD
SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Secretaría de Salud, Sede Administrativa, Calle 26 51-53, Torre Salud
Piso 5, Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491738 - 7491740



**RESOLUCIÓN No. 25- 1247 DE 2017
(08 DE AGOSTO DE 2017)**

“Por la cual se renueva la Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a LINA MARCELA PRADA JIMENEZ”

- EDUCACIÓN
- CAPACITACIÓN
- HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

PARAGRAFO: La Licencia de que trata el presente artículo tiene el carácter de personal e intransferible y validez en todo el territorio nacional, acorde con el inciso primero del artículo 6º de la Resolución 004502 del 28 de diciembre de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: La licencia para prestar servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, que se otorga mediante la presente Resolución se concede por el término diez (10) años y podrá ser renovada por término igual, siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en la normatividad vigente al momento de la renovación.

ARTICULO TERCERO: Toda la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo que el titular de esta licencia preste a Instituciones Públicas o Privadas deberá estar acompañada de una (1) copia de la presente Resolución que acredita el otorgamiento de su respectiva licencia.

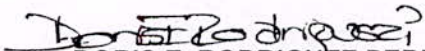
ARTICULO CUARTO: El titular de la licencia, deberá cumplir en el ejercicio de sus actividades con las normas legales, técnicas, éticas y de control de garantía de calidad para la prestación de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo que para tal fin expida la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria de Salud de Cundinamarca, en cabeza de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, vigilará y controlará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 004502 del 28 de diciembre de 2012, e impondrá las sanciones que acarreen su incumplimiento, sin detrimento de las demás sanciones que pueden derivarse de la transgresión a las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Desarrollo de Servicios y el subsidio apelación ante el Secretario de Salud de Cundinamarca, en los términos y condiciones del artículo 13 de la Resolución 004502 del 28 de diciembre de 2012, en concordancia con el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de Agosto de 2017


DORIS E. RODRIGUEZ PEREZ
Directora de Desarrollo de Servicios de Salud

Elaboró: Claudia Hernandez R. / Agosto de 2017
Reviso: Sandra Martinez / Agosto de 2017
V.B OAAJ. Alfonso Sánchez Silva / Agosto de 2017



SECSALUD
SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Secretaría de Salud, Sede Administrativa. Calle 26 51-53. Torre Salud
Piso 5. Código Postal: 111321 Bogotá, D.C. Tel. 7491738 - 7491740

Resolución No. **3127** de 2007

(**18 JUL. 2007**)

"Por la cual se concede Licencia para prestación de servicios en Salud Ocupacional a una persona natural."

LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA (E)

en uso de sus facultades conferidas en la Ley 9a. de 1979, el Decreto 614 de 1984 y las Resoluciones 02318 del 15 de julio de 1996 y 2709 del 8 de agosto de 1996 emanadas del Ministerio de Salud, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Resolución 02318 de 1996 emanada del Ministerio de Salud, delega y reglamenta la expedición de licencias de salud ocupacional para personas naturales y jurídicas, su vigilancia y control por las Direcciones Seccionales y Locales de Salud, adopta el manual de procedimientos técnico- administrativos para la expedición de éstas licencias.

Que el Parágrafo del Artículo Primero de la precitada resolución dispone que: "El otorgamiento de las licencias de salud ocupacional, de que trata el presente artículo, se hará previo concepto del Comité Departamental o Local de Salud Ocupacional de la respectiva jurisdicción".

Que en el Decreto 16 de 1997 expedido por el Presidente de la República se reglamenta el funcionamiento de la red de los Comités Nacional, Seccionales y Locales de Salud Ocupacional.

Que, LINA MARCELA PRADA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 20.876.021 de Ricaurte Cundinamarca, profesional en Salud Ocupacional de la Universidad del Tolima, ha formulado solicitud escrita para obtener licencia para prestar servicios en Salud Ocupacional, la cual ha acompañado con los documentos de que trata el Artículo Tercero de la Resolución 02318 de 1996, emanada del Ministerio de Salud.

Que con base en la documentación allegada a la Oficina de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud y previo concepto técnico del Comité Seccional de Salud Ocupacional emitido en reunión del 11 de Julio de 2007, es procedente otorgar la respectiva licencia para la prestación de servicios en Salud Ocupacional.

En mérito a lo expuesto:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder licencia para prestar servicios en salud ocupacional a LINA MARCELA PRADA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 20.876.021 de Ricaurte Cundinamarca, profesional en Salud Ocupacional de la Universidad del Tolima, que de acuerdo a su perfil equivalente de profesional, se concede licencia en las áreas de: EDUCACIÓN - CAPACITACION EN SALUD OCUPACIONAL, DISEÑO DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, INVESTIGACION EN SALUD OCUPACIONAL O EN SUS AREAS, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL.

Parágrafo. La licencia de que trata el presente artículo tiene el carácter de personal e intransferible y tiene validez en todo el territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- La licencia de que trata el artículo anterior se concede por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovada por un término igual, siempre y cuando las condiciones que se dieron para su otorgamiento no varíen.

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer

Sede Administrativa - Calle 26 47-73 Torre de Salud Piso 6 Bogotá. D.C.

Resolución No. **3127** de 2007
(**18 JUL. 2007**)

Hoja 2. Continuación. "Resolución por la cual se concede licencia de prestación de servicios en salud ocupacional a LINA MARCELA PRADA JIMENEZ."

ARTICULO TERCERO.- Toda la prestación de servicios de salud ocupacional que el titular de esta licencia preste a Instituciones Públicas o Privadas deberá estar acompañada de una (1) copia de la presente Resolución que acredite el otorgamiento de su respectiva licencia.

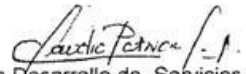
ARTICULO CUARTO. – El titular de esta licencia deberá cumplir en el ejercicio de sus actividades con las normas legales, técnicas, éticas, y de control de garantía de calidad para la prestación de servicios de salud ocupacional que para tal fin expida la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- Las Direcciones Seccionales y Locales de Salud vigilarán y controlarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución e impondrán las sanciones que acarreen su incumplimiento de conformidad con las normas legales que rigen esta materia, sin detrimento de las demás sanciones que pueden derivarse de la transgresión a las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el despacho del Secretario de Salud de Cundinamarca y el de apelación ante el despacho del Ministro de Protección Social en los términos y condiciones establecidos en el artículo 12 de la Resolución 02318 de 1996, expedida por el Ministerio de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **18 JUL. 2007**


ADRIANA MARCELA GAITAN RODRIGUEZ
Secretaria de Salud (E)


VoB. Dirección Desarrollo de Servicios de Salud


MARIA ISABEL SERRANO RANGEL
V.B. Jefe Asesora Asuntos Jurídicos


Edgar Torres / julio /2007

CUNDINAMARCA
Es tiempo de crecer